



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.

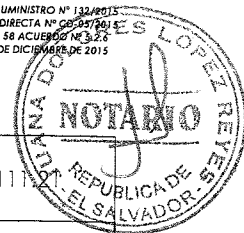


**CONTRATO DE SUMINISTRO N° 132/2015**  
**CONTRATACION DIRECTA N° CD-05/2015**  
**ACTA N° 58 ACUERDO N° 5.2.6**  
**DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2015**

**Nosotros:** **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y siete años de edad, Empresario, de este domicilio, con número de Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**" y **LUIS ERNESTO PINEDA GARCÍA**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa mil cuarenta y dos - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – ciento treinta mil seiscientos cincuenta y ocho – cero catorce –ocho, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CSH COMERCIAL, S.A. de C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos setenta y un mil ciento dos – ciento uno -cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos - cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**EI**

**Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-05/2015, denominada **SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA DE ANDA, AÑO 2015**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Especificaciones Técnicas para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a **SUMINISTRAR MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA DE ANDA, AÑO 2015** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas de la Contratación Directa Número CD-05/2015, según se detalla a continuación:

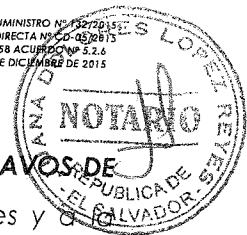
Ítems	Descripción	unidad	Cantidad	P. U.	TOTAL
1	Cinta aislante Scotch # 23	rollo	500	\$ 12.27	\$ 6,135.00
2	Cinta aislante Scotch # 33	rollo	500	\$ 3.60	\$ 1,800.00
3	Cinta aislante Scotchfil	unidad	30	\$ 15.00	\$ 450.00
4	Resina Epoxica Scotchcast 4	unidad	30	\$ 16.25	\$ 487.50
14	Capacitor 3 kvar, 230 voltios	unid	5	\$ 33.45	\$ 167.25
15	Capacitor 5 kvar, 460 voltios	unid	5	\$ 31.98	\$ 159.90
16	Capacitor de 7.5 kvar,230 voltios	unid	5	\$ 52.42	\$ 262.10
17	Capacitor de 15 kvar, 460 voltios	unid	10	\$ 56.11	\$ 561.10
18	Capacitor de 15 kvar, 230 voltios	unid	5	\$ 187.64	\$ 938.20
19	Capacitor de 25 kvar, 460 voltios	unid	10	\$ 82.38	\$ 823.80
20	Capacitor de 37.5 kvar, 460 voltios	unid	10	\$ 140.05	\$ 1,400.50
21	Capacitor de 50 kvar, 460 voltios	unid	4	\$ 215.02	\$ 860.08
22	Capacitor de 60 kvar, 460 voltios	unid	4	\$ 397.44	\$ 1,589.76
28	Contactador 30 HP, 80 Amps, Trabajo 230 v, bobina de 230 vac contactos auxiliares NO + NC	unid	3	\$ 170.60	\$ 511.80
29	Contactador 60 HP, 80 Amps, Trabajo 460 v, bobina de 230 vac contactos auxiliares NO + NC	unid	3	\$ 170.60	\$ 511.80
30	Contactador 100 HP, Trabajo 460 v, bobina de 230 vac contactos auxiliares NO + NC	unid	5	\$ 281.00	\$ 1,405.00
31	Contactador 150 HP, Trabajo 460 v, bobina de 230 vac contactos auxiliares NO + NC	unid	5	\$ 408.00	\$ 2,040.00
32	Contactador 200 HP, Trabajo 460 v, bobina de 230 vac contactos auxiliares 2xNO+ 2xNC	unid	5	\$ 606.00	\$ 3,030.00
33	Contactador 300 HP, 300 Amps, Trabajo 460v, bobina de 230 vac contactos auxiliares 2xNO+ 2xNC	unid	3	\$ 857.00	\$ 2,571.00
34	Contactador suave 75 HP 460 v. DELTA control 230 VAC de alto rendimiento Analógico	unid	3	\$ 889.49	\$ 2,668.47



35	Contactador suave 100 HP 460v. DELTA control 230 VAC. de alto rendimiento Analógico	unid	3	\$ 1,037.07	\$ 3,111.21
36	Contactador suave 150 HP 460v. DELTA control 230 VAC. de alto rendimiento Analógico	unid	3	\$ 1,438.87	\$ 4,316.61
37	Contactador suave 200 HP 460v. DELTA control 230 VAC. de alto rendimiento Analógico	unid	2	\$ 1,640.64	\$ 3,281.28
38	Contactador suave 300 HP 460v. DELTA control 230 VAC. de alto rendimiento Analógico	unid	1	\$ 2,371.02	\$ 2,371.02
40	Interruptor termomagnético 400 Amp. 600 V, trifásico, construcción nema con gabinete NEMA 1,	unid	3	\$ 678.00	\$ 2,034.00
41	Interruptor termomagnético 500 Amp. 600 V, trifásico, construcción nema con gabinete NEMA 1,	unid	3	\$ 753.00	\$ 2,259.00
44	Pararrayo de línea aérea de 21 KV	unid	70	\$ 65.01	\$ 4,550.70
46	Pararrayo de línea aérea de 10 KV. Pararrayo de línea aérea de 10 Kv	unid	70	\$ 38.40	\$ 2,688.00
48	Relé de protección de voltaje 460 v por desbalance, pérdida de fase, bajo y alto voltaje	unid	60	\$ 110.00	\$ 6,600.00
50	Relé de control de nivel de agua tipo electrónico con tres electrodos 240 voltios	unid	44	\$ 66.00	\$ 2,904.00
52	Relé de protección de motores de medio voltaje con entrada para 6 sensores de temperatura RTD tipo níquel 120 ohm y PT100, protecciones de corriente, voltaje. Voltaje de control 230/120 VAC,	unid	3	\$ 6,839.41	\$ 20,518.23
53	Aislador de espiga 24.9 KV CLASE ANSI 56-1	C/U	30	\$ 7.82	\$ 234.60
62	Crucero Galvanizado Normado 94"	C/U	20	\$ 51.16	\$ 1,023.20
66	Poste metálico seccionado de 35', Clase A, factor 2	C/U	5	\$ 348.63	\$ 1,743.15
72	Tirante angular de 72" para crucero volado	C/U	10	\$ 28.66	\$ 286.60
79	Cable forro plástico AWG.# 6 THNN, c/Negro, Azul, Rojo	metro	600	\$ 1.32	\$ 792.00
80	Cable forro plástico AWG #.4 THNN, c/Negro, Azul, Rojo	metro	300	\$ 2.15	\$ 645.00
81	Cable forro plástico AWG # 2 THNN, c/Negro, Azul, Rojo	metro	300	\$ 3.27	\$ 981.00
82	Cable forro plástico AWG 1/0 THNN	metro	300	\$ 5.30	\$ 1,590.00
83	Cable forro plástico AWG 3/0 THNN	metro	300	\$ 8.39	\$ 2,517.00
84	Cable forro plástico AWG 4/0 THNN	metro	300	\$ 9.97	\$ 2,991.00
85	Cable forro plástico MCM 350 THNN	metro	250	\$ 16.08	\$ 4,020.00
87	Cable eléctrico Vulcan TSJ 16-3	metro	400	\$ 0.70	\$ 280.00
88	Cable sumergible AWG 6 tetrafilar enchaquetado plano	metro	400	\$ 9.26	\$ 3,704.00
89	Cable sumergible AWG 4 Trilineo, enchaquetado plano	metro	400	\$ 13.67	\$ 5,468.00
90	Cable sumergible AWG 2 tetrafilar enchaquetado plano	metro	350	\$ 21.04	\$ 7,364.00

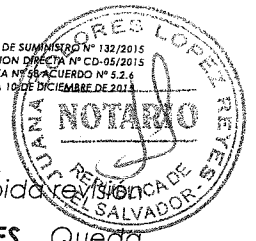
91	Cable sumergible No. 1/0 THHN, 4 Líneas, enchaquetado plano	metro	350	\$ 37.22	\$ 13,027.00
92	Cable sumergible No. 2/0 THHN, tetrafilar enchaquetado plano	metro	350	\$ 44.16	\$ 15,456.00
93	Cable sumergible No. 4/0 THHN, tetrafilar enchaquetado plano	metro	350	\$ 80.96	\$ 28,336.00
<b>TOTAL S/IVA</b>					<b>\$ 173,465.86</b>
<b>IVA</b>					<b>\$ 22,550.56</b>
<b>TOTAL C/IVA</b>					<b>\$ 196,016.42</b>

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número 58, Acuerdo número 5.2.6, de fecha 10 de diciembre de 2015, emitido por la Junta de Gobierno, la administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Ingeniero Cristian Alberto Miranda García, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-05/2015; **c)** Las adendas a los Especificaciones Técnicas en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 58, Acuerdo Número 5.2.6 de fecha 10 de diciembre de 2015, que contiene la Resolución de Adjudicación parcial emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en el plazo de **CIEN (100) DÍAS CALENDARIO**, contado a partir del día siguiente en que el suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CIEN NOVENTA Y SEIS MIL**



**DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (\$196,016.42)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en Dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador; siempre y cuando la documentación presentada se reciba COMPLETA y sin ninguna observación. **CONDICIONES DE PAGO:** Según las entregas realizadas, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal, b) copia del contrato certificado por Notario (solo para el primer pago), c) copia del Acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y d) original de ingreso de materiales y equipos, al Almacén o Bodega que recibió los suministros. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan, el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que se determina el romano XIV, de las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa Número CD-05/2015, el Suministrante se obliga a entregar el suministro objeto del presente contrato en la forma siguiente: El lugar de entrega de los suministros, será el Almacén 25, de ANDA, ubicado en final Avenida Peralta y Boulevard Venezuela, Plantel El Coro, San Salvador. Para efectos de la recepción de los materiales y equipos, deberán informar, por escrito la fecha en la cual esté prevista la entrega de los bienes, al Administrador del Contrato, para que este se comuniqué con los encargados del Almacén, para programar el día y la hora de la recepción. Al momento de realizar la entrega del suministro, deberán proporcionar los manuales y catálogos de los bienes en forma impresa y en forma digital (CD/DVD). Para la recepción de los suministros se han dividido para que se realicen las entregas según requerimiento del Administrador del Contrato, de la siguiente manera: Las entregas a requerimiento del Administrador de los bienes contratados serán como se detalla a continuación: **a)** el plazo para la entrega de los ítems: 1-4; 23-31; 54-87; será de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO; **b)** el plazo para la entrega de los ítems: 32-33; 47-50; 88-89; será de TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO; **c)** el plazo para la entrega de los ítems 14-18; 34; 39-42, será de SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO; y **d)** El plazo para la entrega de los ítems; 19-22; 35-38; 44-46; 51-53; 90-93, será de CIEN (100) DÍAS CALENDARIO, los plazos se contarán a partir del día siguiente en que el Suministrante reciba la copia del contrato certificada por Notario.

Dichas entregas serán dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de este contrato certificado, una fianza o garantía bancaria o cheque certificado o de caja equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%), del valor total del contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, asimismo, que garantice que cumplirá con la total entrega del suministro objeto de este contrato en el plazo establecido en la cláusula Tercera y que será entregado y recibido a entera satisfacción de la institución contratante. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar y su vigencia será igual al plazo contractual más ciento cincuenta días calendario adicionales. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes; y **b) GARANTÍA DE BUEN SUMINISTRO:** El Suministrante deberá presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la Recepción Final o Definitiva del suministro, una fianza equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del monto final contratado, para asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. La vigencia de esta garantía será de UN AÑO y se contará a partir de la recepción definitiva del suministro. ANDA únicamente aceptará Fianzas emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptará como garantía: Cheque Certificado o fianza o Garantía Bancaria, la cual deberá ser




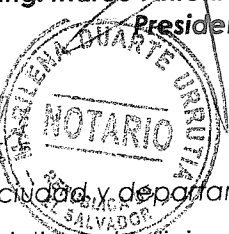
aceptada por ANDA, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión, juntamente con dos copias certificadas por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Especificaciones Técnicas y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será

sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente: **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Boulevard Altamira Número 13, Residencial Villa Galicia, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil quince.

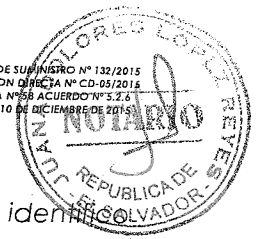
  
**Ing. Marco Antonio Fortín Huevo**  
**Presidente**

  
**Luis Ernesto Pineda García**  
**Suministrante**

  
**GSH** COMERCIAL S.A. DE C.V.  
ESPECIALISTAS EN MATERIALES DE CONCRETO

  
  
En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veinticinco minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil quince. Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y





siete años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno - doscientos mil novecientos cincuenta y ocho - cero cero uno - cinco en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce-doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **LUIS ERNESTO PINEDA GARCÍA**, de cincuenta y siete años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento noventa mil cuarenta y dos - siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - ciento treinta mil seiscientos cincuenta y ocho - cero catorce -ocho, actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad **CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CSH COMERCIAL, S.A. de C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del Domicilio del Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos setenta y un mil ciento dos - ciento uno -cero y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento cuarenta y seis mil quinientos treinta y dos - cero; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-Cero Cinco/Dos Mil Quince, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA DE ANDA, AÑO 2015"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a SUMINISTRAR MATERIALES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA EL ÁREA DE ELECTROMECAÁNICA DE ANDA, AÑO 2015, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas, previamente definidas en el proceso de Contratación Directa Número CD-Cero Cinco/Dos Mil Quince y precios contenidos en la oferta del Suministrante.



El precio total del suministro objeto del contrato se fija en la cantidad de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DIECISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es de CIEN DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente que El Suministrante reciba la copia certificada del contrato, y las entregas se realizarán conforme lo establecido en la cláusula sexta del contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para un período legal de funciones de DOS AÑOS a partir del día veintiocho de julio de dos mil quince; **iii)** Acta número Cincuenta y Ocho, Acuerdo Número Cinco punto Dos punto Seis, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día diez de diciembre de dos mil quince, emitido

por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) **Por CSH COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE: i)** que se abrevia **CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V.:** Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de julio de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Ovidio Servellon Campos, inscrito en el Registro de Comercio el día veinticinco de agosto de dos mil catorce, al Número Cuarenta y Uno del Libro Un Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco del Registro de otros Contratos Mercantiles, en la que consta que el Señor Napoleón Guerrero Berrios, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad CSH COMERCIAL, S.A. DE C.V., confirió Poder amplio y suficiente a favor del Señor Luis Ernesto Pineda García, facultándolo para otorgar contratos como el presente, en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la naturaleza y de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

  
**Marco Antonio Fortín Huevo**  
ANDA

  
**Luis Ernesto Pineda García**  
Suministrante

El suscrito Notario CERTIFICA que la presente Acta Notarial que consta de seis folios útiles es fiel y conforme con su original por haberla confrontado entre sí y para los efectos legales del Artículo TREINTA de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente en San Salvador, a los diez días del mes de enero, 2015 año dos mil dieciseis.

